

EJERCITO DE CHILE  
V. DIVISION DE EJERCITO  
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO

COYHAIQUE, 20 OCT.1973.-

B A N D O N° 55

- 1.- Con el objeto de informar adecuadamente a los comerciantes y población en general acerca de los alcances del Decreto N° 522 del 15 de Octubre de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece las nuevas modalidades de fijaciones de precios, me permito puntualizar lo siguiente:
  - a.- Que ha sido necesario modificar la política de precios para evitar los desastrosos resultados de las gestiones económicas del anterior Gobierno, enfrentando con decisión la verdadera realidad económica del país permitiendo que los precios de los productos se aproximen a las relaciones de costos existentes en la actualidad.
  - b.- Que esta nueva política económica significará un sacrificio inicial de parte de todos los habitantes del país pero que se verá compensado por un aumento de la producción a nivel nacional.
  - c.- Que el aumento de precios de los artículos será complementado con una política coherente de remuneraciones y de subsidios temporales a un número limitados de productos de consumo popular.
  - d.- Que la libertad de precios no significa que los productores y comerciantes esten habilitados para cobrar precios abusivos, sino que precios a niveles reales que sólo incluyan una razonable utilidad.
  - e.- Que en relación al Comercio detallista se les notifica de que se mantienen como máximos los actuales márgenes de comercialización, no pudiendo recargar los precios más allá de los niveles reales, es decir al costo real al por mayor sólo podrán recargar los costos de fletes, seguros márgenes de comercialización e impuestos cuando procedieren. En consecuencia sólo se encontrarían en libertad de precios en relación al comercio detallista aquellos artículos que no tengan márgenes de comercialización establecido.

- f.- Asimismo me permito notificar al comercio detallista las siguientes instrucciones; a) Los comerciantes del ramo de tienda y zapatería deberán marcar los precios en el cuerpo de cada producto de aquellos artículos que no vengán marquillados con el nuevo precio; b) Los comerciantes de Provisiones y Abarrotes, deberán mantener permanentemente rótulos de precios de los artículos que expenden; c) Los Restaurantes-Hoteles y Fuentes de Soda, deberán también mantener sus precios a la vista del público; d) Que los precios indicados en las marcas, rótulos o listas a la vista del público deberán ser estrictamente respetados por el Comercio Detallista, Hoteles, Restaurant y Fuentes de Soda.
- g.- La contravención a las instrucciones precedentes será sancionada drásticamente por la Dirección de Industria y Comercio, organismo que vigilará su cumplimiento.

Finalmente me permito pedir la colaboración de la ciudadanía, con el objeto que se cumplan los criterios antes enunciados de tal manera que el esfuerzo desplegado hacia la Reconstrucción Nacional se demuestre en una actitud de franco respeto a las decisiones del actual Gobierno.



HUMBERTO GORDON RUBIO  
Coronel  
Intendente  
Cefe Zona en Estado de Sitio